

Bogotá D.C., 8 de julio de 2025

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP-
Vía correo electrónico
Ciudad

ASUNTO: Información y consulta relacionada con la Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y NO Presentación del Reporte FURAG a partir de la Vigencia 2025.

Estimados Señores,

En atención al concepto emitido por el DAFP con fecha 07 de abril de 2025 bajo el número de radicado 20255000232851, nos permitimos informar que el FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FODESEP- realizó un análisis de aplicabilidad de las políticas enunciadas en la comunicación de referencia como vinculantes para la entidad:

"Es en este sentido que actualmente al FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FODESEP se le aplica la medición de las siguientes políticas de gestión y desempeño, dado que conforme el ámbito de aplicación de cada una de estas, definido por las entidades líderes de política correspondientes, su entidad está inmerso.

1. *Compras y Contratación Pública*
2. *Integridad*
3. *Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea*
4. *Defensa jurídica*
5. *Servicio al ciudadano*
6. *Participación ciudadana en la gestión pública*
7. *Racionalización de trámites*
8. *Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción*
9. *Gestión documental"*¹

En este sentido, atendiendo el análisis jurídico realizado con la normativa específica de cada una de estas , nos permitimos informar que se dará aplicación a las siguientes políticas que forman parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), con la aclaración - y en

¹ El concepto DAFP 2025500023285 enuncia la aplicabilidad de estas políticas.

concordancia con el concepto emitido por Función Pública-, de que ello no implica la obligación de implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG); esto se realiza en estricto cumplimiento de la Ley:

1. POLÍTICAS MIPG VINCULANTES PARA FODESEP:

- 1.1 Defensa Jurídica
- 1.2 Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción
- 1.3 Gestión Documental

2. POLÍTICAS NO VINCULANTES PARA FODESEP.

Por otra parte, con base en este análisis, FODESEP identificó que no resulta procedente la aplicación de algunas de las políticas establecidas en el Decreto 1499 de 2017. A continuación, se presenta el sustento normativo que respalda esta definición:

2.1. Compras y Contratación Pública:

Definición: No aplica.

Sustento normativo y técnico: FODESEP, es definida como entidad pública de economía mixta de carácter solidario, sin ánimo de lucro, descentralizada por servicios y regida por el derecho privado, definida por la jurisprudencia constitucional como administradora pública cooperativa (Decreto 1482 de 1989)². Acorde con esta naturaleza, FODESEP no es sujeto del régimen general de contratación estatal (Ley 80 de 1993), ya que este se encuentra regulado por el Código Civil y de comercio (derecho privado), salvo en materia de contratación directa con entidades de derecho público.

“Los contratos de las administraciones cooperativas en que el total de los aportes sociales de las entidades públicas asociadas sea inferior al noventa por ciento (90%) mencionado se someterán a las reglas del derecho privado salvo las excepciones que consagre la ley.” (Artículo 43, Ley 1482 de 1989)

² Esta aclaración en cuanto a la naturaleza normativa de la entidad es ratificada por la Corte Constitucional en Sentencia C-044 de 2017 “Así pues, Fodeseq es una forma de administración pública cooperativa, que hace parte del sector cooperativo, surgida por iniciativa legal, y a la que pueden asociarse instituciones de educación superior públicas y privadas de los órdenes nacional y territorial.”

Aunado a lo anterior, la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria exige transparencia en la gestión contractual, pero no impone el uso del SECOP ni la aplicación de los principios del Estatuto de Contratación Estatal.

2.2 Integridad

Definición: No aplica.

Sustento normativo y técnico: De acuerdo con la respuesta al radicado No. 20255000232851, "(...) el porcentaje de participación estatal por parte del Gobierno Nacional y las IES Públicas corresponde al 68.24%, por lo que no estarían obligados a implementar de forma integral el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.", la política de integridad citada en el artículo 2.2.22.2.1 no resulta vinculante para FODESEP.

No obstante, aunque no estamos sujetos a dicha implementación, la Supersolidaria exige la adopción de principios de ética y conducta institucional, conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica. Adicionalmente, las buenas prácticas en materia de integridad también son promovidas por estándares internacionales, como las normas ISO, aplicables al control organizacional. Como una buena práctica, FODESEP cuenta con un Código de Integridad regulado por el Acuerdo 257 de 2018.

2.3. Servicio al Ciudadano

Definición: No aplica.

Sustento normativo y técnico: De acuerdo con la respuesta al radicado No. 20255000232851, "(...) el porcentaje de participación estatal por parte del Gobierno Nacional y las IES Públicas corresponde al 68.24%, por lo que no estarían obligados a implementar de forma integral el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.", la política de servicio al ciudadano citada en el artículo 2.2.22.2.1 no resulta vinculante para FODESEP

Adicionalmente FODESEP no tiene atención directa a la ciudadanía, toda vez que los grupos de interés de la entidad acorde con la Ley 30 de 1992 están conformados por IES afiliadas (jurídicamente personas jurídicas privadas o públicas).

2.4. Participación Ciudadana en la Gestión Pública

Definición: No aplica.

Sustento normativo y técnico: De acuerdo con la respuesta al radicado No. 20255000232851, "(...) el porcentaje de participación estatal por parte del Gobierno Nacional y las IES Públicas corresponde al 68.24%, por lo que no estarían obligados a implementar de forma integral el



Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.”, la política de participación ciudadana en la Gestión pública citada en el artículo 2.2.22.2.1 no resulta vinculante para FODESEP.

FODESEP no presta servicios a la ciudadanía en general, la entidad se relaciona exclusivamente con instituciones de educación superior afiliadas (asociados). La participación de los interesados se da a través de los mecanismos de gobernanza solidaria y asamblea propia del modelo asociativo, no por mecanismos de consulta ciudadana. No existe fundamento jurídico que obligue a FODESEP a establecer este mecanismo de participación ciudadana general.

3. CONSULTA DE POLÍTICA VINCULANTE

Adicionalmente, solicitamos de manera cordial la aclaración normativa que sustente la obligación del FODESEP de aplicar las políticas no mencionadas en el presente comunicado, específicamente en lo relacionado con:

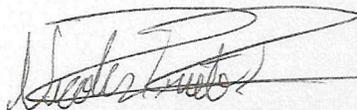
3.1 Gobierno Digital (anteriormente Gobierno en Línea)

3.2 Racionalización de Trámites.

Finalmente, solicitamos se aclare de manera expresa la no obligación de presentar el Formulario Único de Reporte de Avance a la Gestión (FURAG) para la vigencia 2025 y las subsiguientes, en razón a que la comunicación citada al inicio del presente documento no incluyó una posición explícita del DAFP respecto a este aspecto; Igualmente, solicitamos la ratificación de las políticas que se indican como no vinculantes para FODESEP.

Agradecemos de manera especial que sean atendidas, en su totalidad, las solicitudes expuestas de forma detallada a lo largo del presente documento. Así mismo, expresamos nuestro reconocimiento por el acompañamiento y el apoyo brindado al FODESEP en el desarrollo de sus funciones misionales y en el cumplimiento del marco normativo aplicable.

Cordialmente,



NICOLAS PRIETO PEREIRA
Líder de Calidad Y Gestión Estratégica

Proyecto: Nicolás David Cortes González / Contratista Secretaría General
Nicolás Prieto Pereira / Líder de Calidad y Gestión Estratégica
Revisó y aprobó: Nicolás Prieto Pereira / Líder de Calidad y Gestión Estratégica